



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Natagaíma, Tolima*

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Tipo de proceso:** EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**Demandado:** NERSY HELENY LASSO MARIN  
**Radicación:** 73 483 40 89 001 2022 00026 00

### 1. ASUNTO

Decidir si aprueba o modifica la liquidación presentada por la parte ejecutante.

### 2. ANTECEDENTES

La parte ejecutante allegó liquidación del crédito, dándosele traslado en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial, donde la parte ejecutada no presentó objeciones a la misma.

### 3. CONSIDERACIONES

En cumplimiento del art. 446-6 del CGP, corresponde al juez decidir si aprueba o modifica la liquidación presentada, la cual debe estar ajustada al mandamiento de pago, la orden de seguir adelante la ejecución, o la sentencia; y el numeral 4 establece que cuando sea una actualización del crédito, se debe tomar como base la liquidación que este en firme.

Sin embargo, revisada la liquidación presentada, el Despacho encuentra que la liquidación presenta una columna con el nombre de intereses y otra de saldo de intereses con valores diferentes, también el saldo de la deuda es capital más el saldo de los intereses, lo que conlleva a inferir que hay abonos, los cuales no se han reportado.

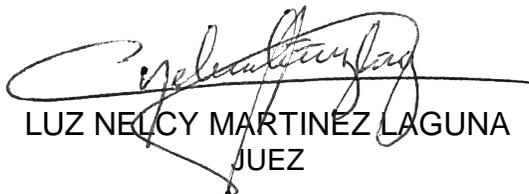
En ese orden de ideas, previo a valorar la liquidación del crédito, se requerirá al apoderado actor para que explique al Despacho el motivo de las diferencias y si es el caso, presente una nueva liquidación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada actora para que explique al Despacho el motivo de las diferencias y si es el caso, presente una nueva liquidación.

NOTIFÍQUESE.

  
LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
NATAGAIMA TOLIMA**

22 de agosto de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior,  
se fijó Estado N° 045 hoy a las 7:00 a.m.



PAOLA ARÉVALO SALAZAR